

Proceso ejecutivo 2021-00143-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias.
Socorro, 28 de octubre de 2021

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la comunicación que precede suscrita por la parte demandante y coadyuvada por la ejecutada, y como quiera que la misma cumple los presupuestos legales contenidos en el artículo 597 del C.G.P., se dispone DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo, secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 32|-19121 de propiedad de la demandada MATILDE ALVAREZ PEREIRA. Oficiese.

Aceptar a las partes la renuncia a términos de ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f54251faf735e2843e2337827a0f29a91ea01d3bf7c1875e2e35bcc005f06a5

Documento generado en 28/10/2021 11:45:42 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ejecutivo No. 2017-00161-00
Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 28 de octubre de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso, por parte del demandado OBED CESPEDES DELGADO.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- Negar el desglose del título valor solicitado por el ejecutante, conforme lo establecido por el artículo 116 numeral 3º del C.G.P.

4.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2852a5131d6dadf26f5526cce9692beaccbbd360ed5a397d24e45
b3948082555**

Documento generado en 28/10/2021 02:40:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**